

EXCMO. SR. CONSEJERO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Consejería de Educación y Cultura

14973 Resolución de 9 de diciembre de 1999 de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural de la campana denominada Cristo, conservada en la iglesia Santa María de Gracia de Cartagena (Murcia).

Visto el informe favorable emitido por el Instituto de Patrimonio Histórico y la propuesta del informe y estudio del Gremio de Campaneros valencianos;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 2.º 1.2. del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre.

RESUELVO:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural de la campana denominada Cristo, conservada en la iglesia de Santa María de Gracia, de Cartagena (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º 2.1. del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, 12.1 que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, identificar el bien objeto de la incoación, en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º 2.2. del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16 /1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5) Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 9 de diciembre de 1999.—El Director General de Cultura, **Miguel Ángel Centenero Gallego**.

ANEXO Identificación

La campana denominada Cristo fue fundida en 1528 y en la actualidad está localizada en la terraza de las campanas, en la

derecha. El yugo está formado por una viga de madera fija, en mal estado. No tiene badajo y el martillo pega demasiado bajo. El uso tradicional de la campana, coincidente con el actual aunque mecánico, era el de repique.

Es la campana en uso más antigua de la Región de Murcia, de estilo gótico y su fundidor, del que se desconoce la identidad, era de origen catalán.

Título: Cristo.

Autor: Desconocido.

Materia: Bronce fundido. Accesorios de hierro.

Técnica: Fundición.

Medidas: 80 cm. de diámetro de boca, 296 Kg. de peso.

Época: 1528.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14646 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un aeródromo, denominado "Villa María", en el término municipal de Lorca, a solicitud de club de ultraligeros "Los Pájaros".

Visto el expediente número 294/99, seguido a CLUB DE ULTRALIGEROS "LOS PAJAROS", representado por D. Pedro Agustín Navarro Oliver, con domicilio en C/ Puente Viveros, n.º 9, 28861-Paracuellos (MADRID) y con D.N.I.: 23.201.977, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de aeródromo, denominado "Villa María", en el término municipal de Lorca, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 20 de abril de 1999 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental, remitió a la sociedad interesada, con fecha 4 de junio de 1999, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la sociedad interesada fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 204, del viernes 3 de septiembre de 1999), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el proyecto de aeródromo, denominado "Villa María", en el término municipal de Lorca, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el

órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de aeródromo, denominado "Villa María", en el término municipal de Lorca, a solicitud de CLUB DE ULTRALIGEROS "LOS PAJAROS".

Se entiende que las condiciones fijadas en el Estudio de Impacto Ambiental, son técnicamente suficientes para el control de las acciones a desarrollar, al objeto de eliminar cualquier incidencia negativa de estas infraestructuras en el medio ambiente.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las infraestructuras proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 15 de noviembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

15073 Orden de 23 de diciembre de 1999, de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos para el año 2000 en el municipio de Lorca.

Vista la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorca, de fecha de 23 de diciembre de 1999, solicitando que el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos para el año 2000, determinado para la Región de Murcia mediante Orden de esta Consejería de 7 de diciembre de 1999, se modifique para dicho municipio en el sentido de establecer como fecha de apertura el día 9 de enero del año 2000, en sustitución del día 17 de diciembre del mismo año.

Considerando que la solicitud municipal cumple lo establecido en artículo 31 de la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, en cuanto la misma se motiva en el interés del sector comercial y de los consumidores de dicho municipio.

Vista la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista y la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31 de dicha Ley, y a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

RESUELVO

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos establecido para el conjunto de municipios de la Región de Murcia para el año 2000 por orden de esta Consejería, de 7 de diciembre de 1999, en lo que se refiere al municipio de Lorca, en el sentido de establecer como fecha de apertura en aquél, el día 9 de enero del año 2000 en sustitución del día 17 de diciembre del año 2000.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de